

NOTA INTERNA

FECHA: De la firma

REFERENCIA: L-6-2026-Z

DE: Dirección General de Investigación y
Docencia

A: Subdirección General de
Coordinación Normativa

ASUNTO: Observaciones

En relación con el borrador del **anteproyecto de la ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid**, desde esta Dirección General se realizan las siguientes observaciones, consideraciones y sugerencias de redacción:

1. Se propone añadir a los Institutos de Investigación Sanitaria y las Fundaciones para la Investigación Biomédica como entidades incluidas en el ecosistema de investigación e innovación al que se hace referencia en la Exposición de Motivos. Se proponen en concreto las adiciones siguientes:

Párrafo 6 Exp. Motivos. *“La Comunidad de Madrid cuenta con un ecosistema de investigación e innovación tecnológica de referencia, integrado por universidades, organismos de investigación, fundaciones, **institutos de investigación sanitaria**, infraestructuras científico-tecnológicas, empresas y otros agentes públicos y privados que desarrollan una actividad científica y tecnológica de relevancia nacional e internacional. Este ecosistema constituye uno de los principales activos estratégicos de la región para impulsar el crecimiento económico, la atracción de talento y la creación de empleo cualificado”.*

Párrafo 8 Exp. Motivos. *“Esta ley responde a estos desafíos mediante la definición y ordenación del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica, el fortalecimiento de sus mecanismos de gobernanza, coordinación y planificación estratégica, el impulso de la carrera investigadora y del talento científico y tecnológico y el apoyo a la transferencia, valorización y aplicación del conocimiento. A tal efecto, configura un marco integral que identifica y articula los agentes del sistema, entre ellos las universidades, los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEA), las fundaciones IMDEA, **los Institutos de Investigación Sanitaria, las Fundaciones para la investigación biomédica** y la Fundación para el Conocimiento Madrimasd; refuerza los instrumentos de planificación mediante el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT) [...]”.*

JUSTIFICACIÓN: Tanto los Institutos de Investigación Sanitaria como las FIB son entidades con un papel fundamental en materia de investigación que deben ser incluidas dentro de las entidades y sujetos que integran el ecosistema de investigación e innovación.

2. Se propone una nueva y más completa redacción del artículo 4.2 y resto de artículos que se indican, incluyendo y dejando a salvo las competencias de otros órganos como competentes para la ordenación del SM2I. En concreto, se propone la siguiente redacción:

Artículo 4.2. *“Corresponde a la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, y sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, la ordenación del sistema mediante el ejercicio de las funciones de planificación, financiación, seguimiento y coordinación del SM2I. Para ello se emplearán los instrumentos previstos en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico, atendiendo a la titularidad o adscripción de los agentes y a su pertenencia al sector público o privado”.*

Artículo 21, *añadiendo un nuevo apartado 3 con el siguiente literal: “Lo previsto en el apartado 1 se entiende sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid de acuerdo con la normativa sectorial”.*

Artículo 43.2. *“La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, y sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, promoverá la conexión efectiva entre los agentes públicos y privados del SM2I mediante instrumentos que favorezcan: [...]”.*

Artículo 52.2. *“Sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica promoverá la difusión y divulgación de la labor investigadora e innovadora mediante: [...]”.*

Artículo 56.3. *“Sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, corresponderá a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica determinar las disciplinas o áreas científicas en las que hayan de otorgarse los premios, así como su convocatoria, difusión y concesión, que se efectuará mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación”.*

Artículo 60.1. *“Sin perjuicio de las competencias reconocidas en materia de investigación a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en la normativa sectorial, la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica promoverá actuaciones dirigidas a reforzar la capacidad de atracción de talento, financiación y prestigio internacional de la Comunidad de Madrid y de los agentes del SM2I, fomentando su participación en iniciativas promovidas por la Unión Europea y por organismos internacionales, así como la movilidad del personal investigador. A tal efecto, impulsará una adecuada articulación del SM2I con las actuaciones internacionales mediante, entre otras, las siguientes medidas: [...]”*

JUSTIFICACIÓN: Resulta fundamental prever de forma expresa la posibilidad de que estas y cualquier otra competencia, capacidad o actuación prevista inicialmente para la consejería

competente en materia de investigación e innovación tecnológica puedan ser igualmente desarrolladas por órganos que, como la Consejería de Sanidad, a través de este y otros centros directivos, tienen competencias legalmente reconocidas en materia de investigación, e incorporadas en los respectivos decretos de estructura.

Así, las redacciones propuestas salvaguardan las competencias de la Consejería de Sanidad en materia de investigación sanitaria reconocidas en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y las correlativas previstas en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

3. Se propone modificar el título del artículo 17. En concreto se propone la redacción siguiente:

Artículo 17. “*Fundaciones para la investigación biomédica **vinculadas** al Servicio Madrileño de Salud*”.

JUSTIFICACIÓN: La sustitución del término inicial dependientes por vinculadas refleja su vinculación jurídica con el SERMAS en los términos de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, y resulta coherente con el resto de redacción del artículo 17.

4. Se propone modificar el artículo 20, al objeto de añadir una vocalía que represente a la consejería competente en materia de sanidad en relación con la investigación sanitaria. En concreto, se propone añadir un apartado b) con la siguiente redacción:

“*b) La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad, en relación con la investigación sanitaria y con el alcance previsto en la normativa sectorial.*”

JUSTIFICACIÓN: En línea con lo indicado respecto a la primera observación, la previsión de la *consejería competente en materia de sanidad en relación con la investigación sanitaria* asegura el conocimiento y participación efectiva de esta consejería en la gobernanza del SM2I, participando así de la gestión y desarrollo de una materia que afecta de forma nuclear a las competencias que les son propias.

5. Se propone modificar el artículo 25, al objeto de añadir un vocal en representación del SERMAS. En concreto se proponen las siguientes redacciones:

Artículo 25.1. “*El Consejo asesor estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y **veintiún** vocales*”.

Artículo 25.5.f) “***Dos vocales** del SERMAS, vinculados a Fundaciones para la investigación biomédica, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en investigación sanitaria*”.

JUSTIFICACIÓN: En línea con lo argumentado respecto a los órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento, la participación efectiva y destacada, a través de dos vocales, de esta consejería

en el Consejo asesor resulta proporcional y acorde a la materia regulada en la norma y las competencias de esta consejería.

6. Se propone valorar por parte de la entidad promotora, y con la conformidad de la Consejería competente en materia de digitalización, la oportunidad de incluir un vocal del ámbito de la salud digital.

JUSTIFICACIÓN: La incorporación de los sistemas de explotación de datos y la Inteligencia artificial en el ámbito de la investigación biomédica hacen necesaria la permanente participación de agentes expertos en seguridad tecnológica y protección de datos al tratarse de datos de especial protección.

7. Se propone modificar el artículo 31.2.a) en los siguientes términos:

*“a) Personal investigador: el que reúna los requisitos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. Asimismo, se entenderán incluidos en esta categoría los profesionales sanitarios que, de conformidad con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, desarrollen actividades de investigación en sus centros asistenciales, **así como en el marco de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica**”.*

JUSTIFICACIÓN: Se propone para completar el marco normativo de referencia.

8. Se propone modificar el artículo 34.1.f), al objeto de incluir la internacionalización de la ciencia como elemento a considerar dentro de las actividades a reconocer. Se propone en concreto la siguiente redacción:

*Artículo 34.1.f). “El reconocimiento de las actividades de servicio a la comunidad científica y de innovación que sean inherentes al desarrollo profesional del personal investigador, incluidas la evaluación de proyectos, la participación en órganos científicos, la difusión del conocimiento, **la internacionalización de la ciencia**, y la colaboración con administraciones públicas o empresas”.*

JUSTIFICACIÓN: Dicha labor constituye una actividad que, sin duda, se corresponde con aquellas que el propio apartado pretende reconocer.

9. Se propone modificar el apartado 2 del artículo 37 en los siguientes términos:

“2. Los criterios para su reconocimiento se establecerán reglamentariamente y deberán referirse, en todo caso, a resultados extraordinarios obtenidos en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo. Este complemento tendrá carácter no consolidable y se aplicará sin perjuicio del sistema de complementos y carrera profesional que tenga reconocido el personal de investigación en régimen de derecho laboral en sus respectivos convenios colectivos”.

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario salvaguardar el sistema contemplado en convenios colectivos como el Convenio colectivo del grupo de empresas de las Fundaciones de Investigación Biomédicas de las Instituciones Sanitarias del SERMAS.

10. Se propone modificar el artículo 38.5. En concreto se propone la siguiente redacción:

Artículo 38.5. *“La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, con la participación efectiva de las demás consejerías que tengan atribuidas competencias en materia de investigación e innovación, **y sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de Sanidad respecto de aquellas infraestructuras de investigación e innovación coordinadas e impulsadas directamente por esta**, potenciará la apertura, explotación y coordinación óptima de las infraestructuras científico-tecnológicas del sector público de la Comunidad de Madrid y promoverá su contribución al impulso y consolidación de la investigación y la innovación del tejido productivo”.*

JUSTIFICACIÓN: Se considera conveniente y necesario salvaguardar de forma expresa las competencias de la Consejería de Sanidad respecto de aquellas infraestructuras de investigación e innovación que sean coordinadas e impulsadas directamente por esta como el Centro Regional de Terapias Avanzadas (CRETA) o infraestructuras para ensayos clínicos como las salas blancas, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

11. Se propone modificar el artículo 44.3, al objeto de incluir, junto con las empresas, a los agentes públicos del sistema de investigación e innovación. En concreto, se propone la redacción siguiente:

Artículo 44.3. *“La Comunidad de Madrid podrá apoyar específicamente actuaciones dirigidas a facilitar la participación de las empresas **y los agentes del SM2I** en procesos de transferencia, cocreación e innovación colaborativa”*

JUSTIFICACIÓN: Se considera conveniente la inclusión propuesta a efectos de facilitar la participación de dichos agentes públicos en los procesos señalados, sin que exista impedimento alguno para su exclusión ni se deriven de la inclusión propuesta perjuicios o consecuencias negativas.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL

Inmaculada Ibáñez de Cáceres